







Asignación Citas Cel: 320 855 6342

Urgencias

el: 320 855 7183







(Noviembre 16 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 09 DEL 9 DE AGOSTO DE
2024 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 1876 de 1994, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, las Resoluciones No. 5185 de 2013 y No. 1440 de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen contractual de las empresas sociales del estado, se rige por el derecho privado.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de establecer las directrices necesarias, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las ESES adopten el estatuto de contratación que regirán su actividad contractual.

Mediante Resolución 1440 de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, adicionó la Resolución 5185 de 2013.

La ESE Fabio Jaramillo Londoño, desde el año 2013 y hasta la fecha, ha venido cumpliendo con la obligación de expedir y adoptar estatuto de contratación, en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Mediante Acuerdo No. 0009 del 9 de agosto de 2024, se adoptó el estatuto de contratación actual y se adicionó mediante Acuerdo No. 0013 del 15 de octubre de 2024, en los términos establecidos en la Resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

De acuerdo con la dinámica institucional y con el ánimo de compilar el estatuto de contratación, se hace necesario derogar el vigente y adoptar un nuevo estatuto que responda a las necesidades institucionales.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEROGAR el Acuerdo No. 0009 del 9 de agosto de 2024, sus modificaciones y todo lo que resulte contrario a las disposiciones aquí contenidas, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. ADOPTAR el presente Estatuto de Contratación de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.







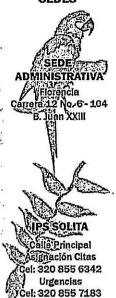










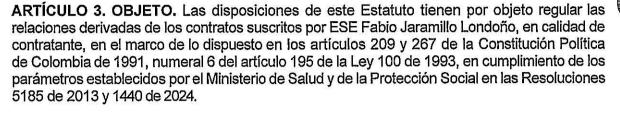








ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024) CAPÍTULO I GENERALIDADES



ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO. Los contratos que celebre la ESE Fabio Jaramillo Londoño, se regirán por el presente Estatuto; en lo no consagrado, se aplicarán normas de derecho privado.

PARÁGRAFO ÚNICO. A pesar de regirse por el presente estatuto y por normas de derecho privado, son aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, así como sus cláusulas excepcionales.

ARTÍCULO 5. FINALIDAD DEL ESTATUTO. La actividad contractual de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. En desarrollo de su actividad contractual, la ESE Fabio Jaramillo Londoño, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, definidos así:

- 1. DEBIDO PROCESO. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2. PRINCIPIO DE IGUALDAD. En virtud del principio de igualdad, la ESE Fabio Jaramillo Londoño, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co.

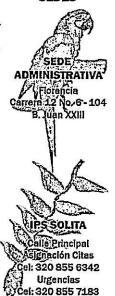
contacto@esefjl:gov.co



















ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- 4. PRINCIPIO DE BUENA FE. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- PRINCIPIO DE MORALIDAD. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud del principio de responsabilidad, ESE Fabio Jaramillo Londoño y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. PRINCIPIO DE EFICACIA. En virtud del principio de eficacia, ESE Fabio Jaramillo Londoño, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud del principio de economía, ESE Fabio Jaramillo Londoño, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. PRNCIPIO DE CELERIDAD. En virtud del principio de celeridad, la ESE Fabio Jaramillo Londoño, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.





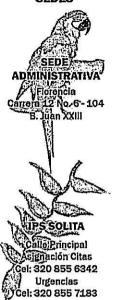




















ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.



ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la actividad contractual que realice la ESE Fabio Jaramillo Londoño, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, el previsto legalmente para la contratación estatal, especialmente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el Estatuto Anticorrupción y sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones concordantes y vigentes. No podrán celebrar contratos con la ESE Fabio Jaramillo Londoño, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, establecidas en la normatividad que rige la materia en contratación estatal.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES. En la actividad contractual que realice la ESE Fabio Jaramillo Londoño, se aplicarán los conflictos de intereses previsto legalmente para la contratación estatal, así como las demás disposiciones concordantes y vigentes. No podrán celebrar contratos con la ESE Fabio Jaramillo Londoño, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en causales de conflicto de intereses, establecidas en la normatividad que rige la materia en contratación estatal.

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La ESE Fabio Jaramillo Londoño, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizarse de acuerdo con sus necesidades y recursos. El Plan Anual de Adquisición, debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año.

PARÁGRAFO ÚNICO. El plan anual de adquisiciones, así como sus actualizaciones, se deben publicar en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II o el que haga sus veces, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar contratación de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, le corresponde de manera exclusiva al Gerente, quien a su vez podrá delegar dicha facultad total o parcialmente, en un servidor público del nivel directivo, mediante acto administrativo motivado, conservando la facultad de modificar o reasumir lo delegado en cualquier momento.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para contratar únicamente en los siguientes casos:

- a. Contratos de compraventa de bienes inmuebles.
- b. Contratos de leasing.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co

contacto@esefjl.gov.co



















ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

- c. Contratos de donación o comodato, cuando la E.S.E. sea la donante o comodante, cuando exceda el 5% del valor del presupuesto inicial de la vigencia.
- d. Contratos de Asociación Públicos Privadas (APP).
- e. Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga bienes inmuebles de la E.S.E.
- f. Contratos de empréstito, mutuo o financiación de cualquiera de las formas comerciales, cuya cuantía supere más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y que prevea compromiso de pago por más de una vigencia.
- g. Contratos cuya cuantía supere los setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes, cuando la entidad sea contratante.

ARTÍCULO 12. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE Fabio Jaramillo Londoño. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- 1. Planeación.
- 2. Selección.
- 3. Contratación.
- 4. Ejecución.
- 5. Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPÍTULO II FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 13. ESTUDIOS PREVIOS. Son el soporte precontractual, salvo para órdenes de compras y/o servicios, orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad. Deberán contener:

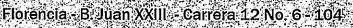
- 1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor estimado del contrato, se determinará de acuerdo al valor histórico o con al menos una cotización solicitada dentro de la fase de planeación, a persona



















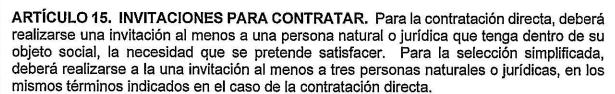




ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

natural y/o jurídica que tenga dentro de su objeto social el bien o servicio que se requiere para satisfacer la necesidad institucional.

ARTÍCULO 14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Con base en el estudio previo, el Gerente autoriza la contratación y procede a tramitarse el certificado de disponibilidad presupuestal, que en todo caso debe expedirse previo a la suscripción del contrato.



La invitación deberá contener:

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 4. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 5. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 6. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 7. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 8. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de invitación los contratos de prestación de servicios y las órdenes de compras y servicios.

ARTÍCULO 16. TÉRMINOS DE CONDICIONES. Para las convocatorias públicas que adelante la ESE Fabio Jaramillo Londoño, deberán establecerse términos de condiciones, para los cuales se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto.

CAPÍTULO III FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La ESE Fabio Jaramillo Londoño, para determinar la oferta más favorable, cuenta con las siguientes modalidades:

- a. Contratación Directa.
- b. Contratación por Selección Simplificada.
- c. Contratación por Convocatoria Pública.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co...

contacto@esefjl.gov.co



Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104

















ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando el bien o servicio a adquirir no exceda de los cincuenta (50) smlmv, el Gerente podrá realizar órdenes de bienes o servicios, siendo esta una forma de contratación directa, con las formalidades mínimas, que no requiere presentación de estudio previo.



DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 18. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponden a aquellos procesos contractuales en la cual se formula una invitación a un número no inferior a una persona natural y/o jurídica, para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus propuestas y de ellas, el Gerente de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, escoja la propuesta más favorable, de acuerdo con los criterios establecidos en el estudio previo.

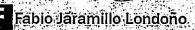
Se adelantará contratación directa, en los siguientes casos:

- 1. Por la cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor no sea superior a setecientos (700) smlmv.
- 2. Por la naturaleza.
- a. En contratos o convenios interadministrativos.
- b. Contratos que deban con Empresas Promotoras de Salud (EPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Empresas Sociales del Estado (ESE), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Caquetá, Alcaldías, Universidades o Entidades Públicas o Privadas que tengan el mismo objeto.
- c. Cuando mediante la modalidad de selección simplificada o convocatoria pública no haya sido posible celebrar la contratación por causas no imputables a la ESE Fabio Jaramillo Londoño
- d. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando: a. No existiere más de una persona inscrita en el RUP. B. Solo existiere una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y c. Por ser de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo.
- e. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- **f.** Cuando la necesidad inminente no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual se debe reajustar a los precios del mercado y dejar expresa constancia.
- g. Cuando exista urgencia manifiesta en los términos del presente Acuerdo.
- h. Cuando la ESE Fabio Jaramillo Londoño deba recibir bienes a título de comodato y/o en el marco de un contrato de comodato.
- i. Cuando la ESE Fabio Jaramillo Londoño quede condicionada a la adquisición de insumos en virtud de un contrato preexistente.
- Cuando el Hospital deba tomar o dar en arrendamiento bienes.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co





Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104















ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

k. En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o los necesarios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas o aquellos necesarios para cubrir las necesidades que no sean posibles de prestar con personas de la planta de personal de la entidad.



ARTÍCULO 19. DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS. En aquellos procesos contractuales cuyo valor estimado de acuerdo a las reglas enunciadas en el parágrafo único del artículo 13 del presente estatuto, sea por una cuantía que no exceda los cincuenta (50) smlmv, el Gerente podrá realizar una orden de bien o servicio, con el oficio de necesidad, sin que se requiera la presentación del estudio previo.

Para tales efectos, se deberá formular una invitación a un número no inferior a una persona natural y/o jurídica, para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus propuestas y de ellas, el Gerente de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, escoja la propuesta más favorable. En todo caso, deberá contarse con Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

DE LA SELECCIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 20. DE LA SELECCIÓN SIMPLIFICADA. Corresponden a aquellos procesos contractuales para la adquisición de bienes y/o servicios, cuando la modalidad de selección no sea contratación directa ni convocatoria pública, en la cual se formula una invitación a un número no inferior a tres personas naturales y/o jurídicas, para que en igualdad de condiciones, los interesados presentes sus propuestas y de ellas, el Gerente de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, escoja la propuesta más favorable, de acuerdo con los criterios establecidos en el estudio previo.

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales que deban adelantarse cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación en la cual se formula invitación pública a través de los términos de condiciones, para que en igualdad de condiciones, los interesados presentes sus propuestas y de ellas, el comité evaluador deberá escoger la propuesta más favorable, de acuerdo con los criterios establecidos en el estudio previo y en los mismos términos de condiciones.

ARTÍCULO 22. TÉRMINOS DE CONDICIONES. Es el documento en el cual la ESE Fabio Jaramillo Londoño consigna el objeto a contratar, las obligaciones de las partes, el monto del presupuesto asignado por la Entidad para la contratación, los requisitos habilitantes, los de carácter jurídico, técnico-financiero y factores de calificación de las propuestas de acuerdo a la modalidad de selección, así como los demás aspectos que de conformidad con el tipo de contratación, sean pertinentes y que los participantes deban acreditar junto con la preparación y presentación de las propuestas en el respetivo proceso de selección, para lo cual se deberá tener en cuenta:

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

















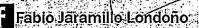


ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En todo caso, se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 13. El plazo para expedir adendas.
- 14. El cronograma debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

















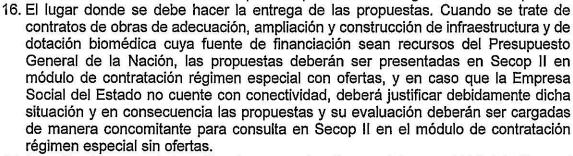


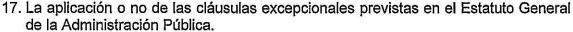




ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.





 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 23. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. La ESE Fabio Jaramillo Londoño, deberá determinar la oferta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos y términos de condiciones. Deberá expedirse acto administrativo de adjudicación, el cual se comunicará al escogido y sobre el cual no proceden recursos.

La adjudicación de los procesos de selección mediante convocatoria pública se realizará en audiencia pública.

En la audiencia participarán el Gerente de la ESE o su delegado, los servidores públicos y colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y cualquier persona interesada.

Se levantará un acta que documente las deliberaciones y decisiones tomadas durante la audiencia, integrándose al acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 24. Para la verificación de las propuestas, en cada proceso contractual, se conformará un Comité de apoyo contractual.

El comité debe tener al menos tres integrantes con formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos.

ARTÍCULO 25. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La declaratoria de desierta de la convocatoria pública procede en los siguientes eventos:

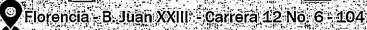
1. No se presente ninguna propuesta

2. De las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones















SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Carrera 12 No.6-104
B. Juan XXIII

Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
(Cel: 320 855 7183



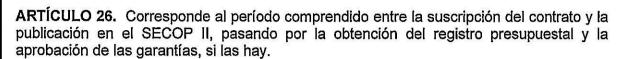






ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

CAPÍTULO IV FASE DE CONTRATACIÓN



ARTÍCULO 27. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Una vez escogido el contratista -en contratación directa o selección simplificada- o adjudicado mediante acto administrativo -en convocatoria pública-, se procederá a la elaboración del contrato, firma de las partes, publicación en el SECOP II, realizar el registro presupuestal y aprobar las garantías exigidas.

CAPÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN

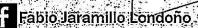
ARTÍCULO 28. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, de acuerdo a lo regulado por el presente estatuto y el Manual de Contratación que para tales efectos profiera el Gerente de la ESE Fabio Jaramillo Londoño.

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS. En los contratos que celebre la la ESE Fabio Jaramillo Londoño, podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operan en Colombia o garantías bancarias, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

- SERIEDAD DE LA OFERTA. Será en cuantía equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial, con vigencia de 120 días contados a partir del cierre, salvo que se trate de una contratación directa.
- 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. Su exigencia se dará de acuerdo al análisis de riesgos.
- 3. CALIDAD DEL SERVICIO. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo del mismo y un (01) año más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
- 4. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. En cuanta equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (0)

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!













iPS SOLITA
Cella Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183





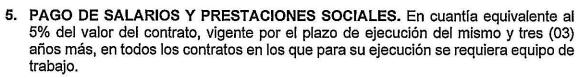
Cel: 321 205 7016

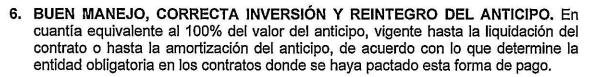




ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

año más, para los contratos de suministro y compraventa o en los que se determina su necesidad de acuerdo al análisis de riesgos.





- 7. GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
- 8. RESPONSABILIDAD MÉDICA. Para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato del cual pueda derivarse una responsabilidad médica, se exigirá póliza que garantice este riesgo, en cuantía de 400 SMLMV para el nivel profesional y 200 SMLMV para el nivel técnico y asistencial.
- 9. ESTABILIDAD DE LA OBRA. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del mismo y cinco (05) años más, en los contratos de obra o en los que se requiera conforme al análisis de riesgos.
- 10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:
- 10.1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- 10.2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- 10.3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- 10.4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- 10.5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co





Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104







SEDE ADMINISTRATIVA VFlorencia Carrera 12 No.6-104 B. Juan XXIII

Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAISO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 1818
Urgenclas
Cel: 320 855 7185







La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 30. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre la ese Fabio Jaramillo Londoño, podrá estipularse en la forma de pago, anticipos o pagos anticipados, en cuantía máxima del 50% del valor del contrato. En las convocatorias públicas, los anticipos y pagos anticipados, podrán ser en cuantía máxima de 15%.

El supervisor o interventor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo.

Para el pago anticipado será requisito para su desembolso la aprobación de las correspondientes garantías y, para el anticipo la aprobación de la respectiva garantía y la aprobación del plan de inversión.

ARTÍCULO 31. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ESE Fabio Jaramillo Londoño, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 32. ACTA DE INICIO. El acta de inicio será obligatoria en todos los contratos que suscriba la ESE Fabio Jaramillo Londoño y se suscribirá una vez se haya aprobado la garantía exigida y el pago de las estampillas a que haya lugar.

ARTÍCULO 33. PRÓRROGAS Y ADICIÓN EN VALOR DE LOS CONTRATOS. El Contrato podrá ser adicionado en tiempo y valor hasta en el 100% de la duración y cuantía inicial, cuando las circunstancias así lo requieran. La decisión de prorrogar el término de duración y/o adicionar el valor del contrato, será potestativa del Gerente, para lo cual, tendrá en cuenta la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente o su delegado quedará autorizado para adicionar el valor del contrato en el 100% de la cuantía inicial, aun en aquellos eventos en que el mismo supere la cuantía de la contratación directa.

ARTÍCULO 34. MODIFICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Las partes de común acuerdo podrán modificar las estipulaciones contractuales, cuando por necesidad del servicio se requiera. En ningún caso podrá modificarse el objeto contractual.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, sea de manera bilateral o unilateral por decisión de la entidad, velando siempre por la prevalencia de los intereses institucionales, se procederá a suspender la ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo sin haber suscrito acto de reinicio, se procederá a la inmediata terminación unilateral por decisión de la entidad y posterior liquidación del contrato.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!













SEDE ADMINISTRATIVA VEloreficia Carrera 12 No.6-104 B. Juan XXIII

PS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183





Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 202 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN

Calle 3 No. 6 - 72

Asignación Citas
Cei: 312 575 5495

321 429 4829

IPS SAN ANTONIO

DE GETUCHA
Asignación Citas
Cei: 315 207 3088

Urgencias
Cei: 320 855 8023



ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

CAPÍTULO VI FASE DE LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se liquidarán todos los contratos que suscriba la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO en calidad de contratante.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (04) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (02) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

ARTÍCULO 37. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN. Cuando se presenten las causales del artículo anterior, se procederá a suscribir un acta que contenga al menos:

- 1. Número del Contrato
- 2. Número del CDP
- 3. Número del RP
- 4. Duración del Contrato
- 5. forma como se ejecutaron las obligaciones
- 6. Valor del Contrato
- 7. Valor Ejecutado
- 8. Valor pendiente de ejecutar a la fecha de terminación.
- 9. Los saldos a favor
- 10. Fecha de terminación del Contrato
- 11. La aplicación de sanciones (si o ello hubiera lugar),
- 12. Revisiones y reconocimientos a que haya lugar
- 13. Declaración de las partes de encontrarse a paz y salvo
- 14. Firma del Gerente, Contratista y Supervisor y/o interventor.

SANCIONES CONTRACTUALES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

ARTÍCULO 38. SANCIONES. En los contratos que celebre la Entidad, se pactaras sanciones por incumplimiento del contratista, como son la cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato, y las demás sanciones que contemple necesaria la entidad, de acuerdo a la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co





Florencia - B. Juan XXIII -- Carrera 12 No. 6 - 104







SEDE
ADMINISTRATIVA
Viciorencia
Carrera 12 No.6-104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183









ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO, podrá terminar el contrato de las siguientes formas:



- a. Unilateralmente y sin que se dé lugar a la indemnización:
- Cuando se haga uso de esta figura como cláusula excepcional consagrada en la Ley 80 de 1993.
- Por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural, en los eventos en que dicha incapacidad le impida cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
- 3. Por decisión judicial.
- 4. Las demás que se ajusten al régimen de contratación que le aplica a la E.S.E
- Cuando el contratista no ejecutar todas las obligaciones contractuales, sin que medie causa alguna.
- b. Bilateralmente: Cuando medie acuerdo de las partes. En cualquier momento de la ejecución del contrato, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique, siempre y cuando se garantice la no afectación patrimonial de la entidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrán celebrar contratos, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de celebrar el contrato, deberá expedirse el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 41. PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES. El contratista deberá pagar los tributos establecidos en el Estatuto de rentas del Departamento del Caquetá y los impuestos nacionales cuando se requiera de conformidad con las ordenanzas departamentales o la Ley.

ARTÍCULO 42. CONTROL SOCIAL. Todo contrato que suscriba la ESE Fabio Jaramillo Londoño, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Para ello se brindará especial apoyo y colaboración a todos aquellos que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión contractual y oportunamente suministraran la documentación e información que requiera para ello.

Para tal efecto, se deberán establecer en el Manual de Contratación los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!

www.esefjl.gov.co 🗐 🖟 🌘



















ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

ARTÍCULO 43. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En todo contrato que suscriba la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO en calidad de Contratante, se entienden incluidas las siguientes cláusulas excepciones contenidas en la Ley 80 de 1993.

- a. Terminación Unilateral
- b. Interpretación Unilateral
- c. Modificación Unilateral
- d. sometimiento a las leyes nacionales
- e. Caducidad de Contrato

PARÁGRAFO ÚNICO. En virtud de lo consagrado en el presente artículo, es obligación de la entidad hacer efectivas las cláusulas excepcionales, cuando a ello hubiere lugar, en los términos de la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 44. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Para la declaración de urgencia manifiesta, el Gerente, la decretara mediante acto administrativo debidamente motivado.

Existirá necesidad inminente cuando:

- a. Se pretenda evitar la materialización de un perjuicio irremediable de un derecho fundamental de un tercero.
- b. La continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, que exija el suministro inmediato de bienes o servicios, con los que no se cuenten en el momento.
- c. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- d. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas.
- e. En general, cuando se trate de situación similar que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran en el presupuesto de la E.S.E.

PARÁGRAFO 2. En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permita la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración. Se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado. Además, se prescindirá de autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. MANUAL DE CONTRATACIÓN Y MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Se autoriza al Gerente para que mediante acto administrativo actualice el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría o de Supervisión, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones reguladas en el presente Estatuto, dentro del mes siguiente a la aprobación del presente.















SEDE **ADMINISTRATIVA**







IPS VALPARAÍSO Calle 10 Carrera 3 Asignación Citas Cel 322 874 1818 **Urgencias** Cel: 320 855 7185



Asignación Citas Cel: 313 202 3078 **Urgenclas** Cel: 321 205 7016



IPS SAN ANTONIO DEGETUCHA Asignación Citas Cal: 315 207 3088 Urgenclas el: 320 855 8023



ACUERDO No. 016 (Noviembre 16 de 2024)

ARTÍCULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2024.

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR Presidente Junta Directiva ESE- FJL

Elaboro: Natalia Quintero Perdomo -SEACS- S.A.S Reyiso: Willington Arriaga Rivas, Gerente

Aprobó: Willington Arriaga Rivas, Gerente

Reviso Despactio del Gobernador Johana Cristina Arias Cuenca

SENTON ARRIAGA RIVAS Secretario Junta Directiva ESE FJL

Asesora Despacho/Contratista

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!





